

han de regir el proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de técnico de grado superior, licenciados en Educación Física, para el Patronato Deportivo Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, mediante promoción interna, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“4.º *Forma y plazo de presentación de instancias.*—Las instancias solicitando formar parte en las correspondientes pruebas de acceso y en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, se dirigirán al presidente del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en las oficinas de Atención al Ciudadano, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en horario de nueve a catorce de lunes a sábado, y de diecisiete a veinte horas, de lunes a viernes, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el que constará la fecha y el número del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID donde figuran publicadas las bases. Asimismo se publicarán todos los anuncios en el tablón de edictos municipal.”

A consecuencia de la modificación acordada se declara abierto el plazo de presentación de instancias durante el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente en que aparezca publicado el presente anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, comunicando que frente al precedente acuerdo, que según lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal vigentes agota la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo Rector, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Alarcón, a 8 de noviembre de 2005.—El presidente del Patronato Deportivo Municipal, Jesús Sepúlveda Recio.

(02/15.461/05)

POZUELO DE ALARCÓN

URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone en general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 19 de octubre de 2005, en votación ordinaria y por trece votos a favor de los miembros presentes del grupo municipal popular y nueve votos en contra de los miembros presentes del grupo municipal socialista, ha acordado la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del APR 4.6-01 “Finca Vista Alegre” del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por “Construcciones Rey, Sociedad Anónima”. La parte dispositiva del mencionado acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior del APR 4.6-01 “Finca Vista Alegre”, promovido por “Construcciones Rey, Sociedad Anónima”, con estimación de la alegación presentada, el cual deberá ejecutarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial para que los terrenos adquieran la condición legal de solar, incluyendo las correspondientes a las zonas de cesión al Ayuntamiento para espacios libres de uso público.

- b) Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de aquellas obras de urbanización que, aun siendo exteriores al ámbito, sean imprescindibles para el funcionamiento del mismo, considerando especialmente como tales las conexiones de las redes de servicios e infraestructuras a los sistemas generales municipales.
- c) En el proyecto de urbanización a formular se definirán con total precisión todos los aspectos relativos a las redes de servicios e infraestructuras bajo la supervisión del Servicio de Ingeniería de la Oficina Técnica Municipal. Además de ello, en el citado proyecto de urbanización, así como en la ejecución de las obras del mismo, se prestará una especial atención a la disposición de los elementos de mobiliario urbano, de forma que las aceras previstas queden libres de obstáculos y no se entorpezca la circulación de los peatones en general, y de las personas con movilidad reducida en particular, evitando la aparición de barreras arquitectónicas, sin perjuicio de que se persiga la mayor presencia posible de arbolado en la vía pública.
- d) En dicho proyecto de urbanización se deberá garantizar la fórmula finalmente adoptada para la conexión a la red de saneamiento municipal.
- e) Tanto en el citado proyecto, como en la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar una adecuada protección del medio ambiente.
- f) En el citado proyecto de urbanización se recogerán las medidas correctoras definidas en el Estudio Acústico, según el cual se instalará una pantalla acústica de 3 metros de altura en la linde del espacio libre público con la M-502 y en sus encuentros con la calle Galgo y el nuevo viario creado.
- g) Para la compensación del arbolado afectado por el desarrollo del Plan Parcial, y de cara al mantenimiento y mejora del patrimonio arbóreo del municipio, los promotores deberán proceder al suministro de una serie de ejemplares arbóreos, correspondientes tanto a la aplicación de medidas compensatorias como a la valoración económica practicada por la Norma Granada y asciende a la cantidad de 58.922,84 euros que serán definidos por la Concejalía de Medio Ambiente cuando se apruebe definitivamente el Plan Parcial.

Segundo.—Remitir un ejemplar diligenciado del documento de Plan Parcial aprobado al Registro de Planes de Ordenación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para su depósito.

Asimismo, se pone en general conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el día 10 de noviembre de 2005 se ha depositado un ejemplar del Plan Parcial de Reforma Interior en el Registro correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, una vez cumplida esta condición legal, procede la publicación de las Normas Urbanísticas del mencionado Plan Parcial, cuyo texto íntegro es el siguiente:

PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL A.P.R. 4.6-01 “FINCA VISTA ALEGRE”

Capítulo 1

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto, naturaleza y características.*

- a) El objeto del presente Plan Parcial de Reforma Interior es el estudio pormenorizado del Área de Planeamiento Remitido APR 4.6-01 (“Finca Vista Alegre”).
- b) La propuesta tiene las siguientes características:
 - Es una ordenación integral del ámbito delimitado y de las redes públicas locales incluidas en el mismo.
 - Es dependiente y derivado, como tal planeamiento de desarrollo, del Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón.
 - Es ejecutivo una vez que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—Su aplicación es exclusiva sobre el suelo, señalado como Área de Planeamiento Remitido

APR 4.6-01 en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón. Comprende una única Unidad de Ejecución a efectos de equidistribución interna, cuya delimitación exacta queda definida en los correspondientes planos de información y ordenación, que integran la documentación gráfica.

Art. 3. *Vigencia.*

- La ordenación propuesta entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Su vigencia será indefinida, en tanto no se apruebe una revisión del planeamiento general municipal, que afecte a sus condiciones de ordenación pormenorizada o varíe de forma sustancial su ámbito y estructura, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión parcial o total de su vigencia por circunstancias o condiciones previstas en la legislación urbanística vigente.

Art. 4. *Efecto.*—Las condiciones y determinaciones de la ordenación, así como los proyectos que eventualmente lo desarrollen, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos.

- Publicidad: cualquier particular o entidad tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación integrante de la ordenación y de los proyectos que, en su caso, la desarrollen, así como solicitar información por escrito del régimen aplicable a cualquier zona del área afectada.
- Obligatoriedad: tanto la ordenación aprobada como los instrumentos que la desarrollen, obligan y vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, respecto al cumplimiento de sus términos y determinaciones, siendo exigible dicho cumplimiento por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.
- Ejecutividad: la ejecutividad de la ordenación pormenorizada implica que, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva y previa redacción de los proyectos técnicos que lo desarrollen, serán formalmente ejecutables las obras y servicios que contemplen, al objeto de soportar la edificación prevista.

Art. 5. *Modificaciones.*—Sin perjuicio de las modificaciones que puedan devenir sobre la presente ordenación por una revisión formal del planeamiento general municipal, se podrán modificar las determinaciones de la presente ordenación pormenorizada, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que no se vulneren determinaciones estructurantes del planeamiento de rango superior (Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón).
- Que no supongan disminución de zonas verdes o espacios libres públicos.

Art. 6. *Contenido documental.*—La presente propuesta de ordenación consta de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa y descriptiva de la ordenación propuesta y de su adecuación al Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón.
- Organización y gestión de la ejecución (Documento II).
- Normas urbanísticas (Documento III).
- Planos de ordenación (Documento IV).

Art. 7. *Normas de interpretación.*

- Las determinaciones que se señalan, tanto gráficas como escritas, se interpretarán teniendo en cuenta, tanto el contexto y los antecedentes urbanísticos, como la finalidad y objetivos generales a alcanzar en función de la realidad social y económica del momento en que se hayan de materializar.
- Si se dieran contradicciones entre planos de diferente escala, se estará a lo que se indique en los de mayor escala (menor divisor). Si surgieran contradicciones entre las superficies medidas sobre plano y las reales ("in situ") prevalecerán estas últimas, aplicándose coeficientes, estándares y porcentajes sobre la realidad superficial concreta.
- Si apareciera alguna contradicción entre las propuestas y determinaciones contenidas en los planos de ordenación, las ordenanzas reguladoras y la memoria, se considerará

que los planos de ordenación y las ordenanzas prevalecen sobre la memoria.

- Por último y con carácter general, en cualquier supuesto de duda de interpretación, contradicción o imprecisiones que pudiera ser detectado, respecto a determinaciones propias de la presente ordenación pormenorizada, o en relación con la aplicación del Planeamiento General, que, urbanísticamente, le da soporte, prevalecerá aquella decisión interpretativa de la que resulte menor afección ambiental y/o paisajística, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionalmente aceptados y, un mayor beneficio social o colectivo.

Art. 8. *Afecciones y normativa complementaria.*—En todas aquellas cuestiones no reguladas directamente en las presentes Normas Urbanísticas, se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón sobre aquéllas.

Capítulo 2

Terminología

Art. 9. *Definiciones y conceptos.*—Con carácter general, se trata de emplear las mismas definiciones y conceptos contenidos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente. En todo caso, si apareciesen conceptos complementarios a los anteriores se habrán de entender en el contexto general de los mismos, sin que ello suponga contradicciones esenciales a su contenido.

Capítulo 3

Régimen urbanístico del suelo

Art. 10. *Calificación del suelo.*

- La ordenación califica el suelo del área según las siguientes zonas de ordenanza:

- Residencial colectiva en bloque abierto (RC).
- Red viaria (RV).
- Espacios libres (EL).
- Centros de transformación (CT).

Esta calificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los aprovechamientos que se derivan de su aplicación, según se detalla en el capítulo 7 (ordenanzas particulares de cada zona).

Art. 11. *Redes públicas.*

- Constituyen las redes públicas aquellos elementos de la ordenación relativos a red viaria y espacios libres al servicio de la población futura del ámbito (redes locales).
- Dichas redes se regulan mediante las siguientes ordenanzas:
 - Red viaria.
 - Zonas verdes [EL PB 1a), EL PB 1b) y EL PB 2b) y 2a)].

Sus suelos urbanizados serán cedidos al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 12. *Derechos y cargas de la propiedad del suelo.*—En función de las determinaciones que para el área efectúa el planeamiento de rango superior a que se somete, se señalan las siguientes obligaciones:

- De planeamiento y desarrollo:
 - Redacción de Plan Parcial de Reforma Interior.
 - Redacción del proyecto de urbanización comprensivo de las obras de ejecución de las redes públicas locales y su conexión con las generales de la población.
- De gestión: convenio urbanístico comprensivo de las determinaciones señaladas en el artículo 246 de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid (propietario único).
- De cesión: suelo urbanizado correspondiente a las redes públicas locales.
- De ejecución: urbanización completa del ámbito y conexión de redes locales a las generales de la población.

Por lo que se refiere a los derechos que el titular único del suelo delimitado tiene respecto al aprovechamiento fijado en el Plan General de Ordenación Urbana, el ámbito constituye su propia área de reparto a efectos de equidistribución interna.

Capítulo 4

Desarrollo del plan parcial de reforma interior

Art. 13. Condiciones generales para su desarrollo.

- La aplicación de la ordenación propuesta se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en la presente Normativa Urbanística, tanto en lo que se refiere a las condiciones de urbanización como a las de edificación, particularizadas para cada zona específica de ordenanza, cuya delimitación se contiene en el correspondiente plano de ordenación.
- El completo desarrollo corresponde a la iniciativa privada, cuya titularidad de los terrenos generadores de aprovechamiento (99,95 por 100 del total de la Unidad de Ejecución) es única y total.

Art. 14. Planeamiento y proyectos de desarrollo.

- Serán proyectos de desarrollo, en su caso, los siguientes:
 - Proyecto de compensación (propietario único).
 - Proyecto de urbanización.
 - Proyectos de edificación.
 - Y en su caso, proyectos de parcelación.

Todos ellos tendrán el contenido exigido por la legislación vigente que en su momento les sea de aplicación.

Art. 15. Condiciones de actuación y ejecución.

- Programación temporal: se estima un plazo de dos años para llevar a cabo la urbanización del ámbito, a contar desde la fecha de aprobación del proyecto de urbanización. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que duren las obras de edificación, ya que la urbanización se acabará completamente al término de las mismas.
- Garantías: las garantías para la ejecución de la urbanización serán del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material previsto en el correspondiente proyecto de urbanización de tramitación conjunta con la presente propuesta de ordenación pormenorizada.
- Deberes de cesión al Ayuntamiento: comprenden los terrenos urbanizados señalados como redes públicas locales.
- Conservación de la urbanización: una vez producida la recepción de las obras, la conservación de las mismas será pública y a cargo de los servicios municipales correspondientes.
- Derecho a edificar: podrán iniciarse las obras de edificación antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, una vez esté aprobado el proyecto de urbanización, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente, prescribiéndose garantías por la cuantía que determine el Ayuntamiento en su momento.

Capítulo 5

Normas de urbanización

Art. 16. *Normativa de aplicación.*—Será de aplicación, con carácter general, la normativa definida en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón.

Art. 17. *Obras e infraestructuras a cargo del área.*—Las obras de urbanización y servicios correspondientes a la ejecución de redes interiores al ámbito, así como su conexión a las generales de la población, serán a cargo del promotor, propietario único de los terrenos generadores de aprovechamiento, y consistirán en la ejecución total o parcial, según se precise, de las siguientes obras:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo para servicios.
- Saneamiento: colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas (sistema separativo).
- Suministro de agua: distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Suministro de energía eléctrica: incluidas distribución, alumbrado público y centros de transformación.
- Jardinería y arbolado, así como mobiliario urbano adecuado al carácter de la zona correspondiente.

Asimismo serán a cargo del promotor:

- Las obras de infraestructuras y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas para dotarla de accesos y servicios urbanos.

- El coste de la redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización, así como las tasas municipales devengadas por dicha tramitación.
- Los gastos de compensación y de gestión del sistema de ejecución.
- Los gastos de control de calidad de la urbanización.

Art. 18. *Condiciones de cálculo de las redes de servicios y otras de urbanización.*—Se recogen con carácter indicativo en el anexo normativo condiciones técnicas mínimas de las redes y obras de urbanización, que forma parte integrante de esta Normativa Urbanística. No obstante, se podrán adoptar otras condiciones de cálculo en el proyecto de urbanización, de tramitación conjunta, siempre que queden suficientemente justificadas.

Capítulo 6

Normas generales de la edificación y de los usos

Art. 19. En todo aquello que de forma específica no quede regulado en estas Normas Urbanísticas será de aplicación la normativa definida sobre estos conceptos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón.

Capítulo 7

Ordenanzas particulares de cada zona

Art. 20. *Generalidades.*—Las ordenanzas particulares de cada zona, desarrolladas en el presente capítulo, regulan junto con las normas generales de diseño, calidad y usos del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, las determinaciones a que se deben ajustar, según su localización, tanto la edificación como las actividades a desarrollar (salvo en aquellos aspectos en que, de forma expresa, se diferencien de las distintas normas zonales similares del Plan General de Ordenación Urbana, que han servido de referencia).

El presente Plan Parcial señala cuatro zonas de ordenación pormenorizada cuyo ámbito de aplicación queda definido en el correspondiente plano de zonificación.

Las zonas son las siguientes:

- Residencial colectiva (RC).
- Red viaria (RV).
- Espacios libres (EL).
- Centros de transformación (CT).

Art. 21. *Zona 1, residencial colectiva (RC).*—1. Definición: corresponde a la zona central del área. Las determinaciones de esta norma zonal coinciden prácticamente en todos sus aspectos con las correspondientes a la ordenanza 2 (bloque abierto) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente, a excepción del coeficiente de edificabilidad ($0,62297 \text{ m}^2/\text{m}^2$), el estándar de plazas de aparcamiento (1,5 plazas cada 100 m^2) y las condiciones de parcelación.

2. Localización: queda señalada en los planos de ordenación mediante trama diferenciada.

3. Tipología: edificaciones aisladas separadas por espacios libres privados.

Los conjuntos de edificaciones podrán compartir tanto elementos superficiales (jardines, piscinas y otras zonas comunes de relación) como subterráneos (garajes).

4. Alineaciones y rasantes: en el plano O-3 se han propuesto unas plataformas sobre las que se podrán situar los bloques residenciales. En cada una de éstas se ha señalado la cota máxima de planta baja con una horquilla de más o menos 1 metro. En la zona central restante se situarán los jardines comunitarios, accesos peatonales, rodados, etcétera, y solamente se podrán proyectar edificaciones auxiliares al servicio de las viviendas tales como gimnasio, salas de reuniones para comunidades, etcétera, de una sola planta y altura máxima a cornisa 4 metros medidos desde la rasante del terreno.

5. Parcela mínima: a efectos de divisiones o segregaciones las parcelas resultantes no podrán tener una superficie inferior a 2.500 m^2 , debiendo tener una forma tal que permita la inscripción virtual de un círculo de 25 metros de diámetro.

6. Frente mínimo de fachada: el frente mínimo de fachada a vía o zona verde pública o privada será de 25 metros.

7. Ocupación máxima: los índices sobre parcela neta zonificada serán los siguientes:

- Sobre rasante = 40 por 100.
- Bajo rasante = 60 por 100.

8. Edificabilidad máxima:

- Índice sobre rasante = $0,62297 \text{ m}^2/\text{m}^2$

La edificabilidad bajo rasante queda limitada por la ocupación máxima señalada, el número máximo de sótanos a construir (2), y la condición de respetar el retranqueo de la edificación respecto a las alineaciones de fachada, excepto en lo que se refiere a rampas y accesos. Esta edificabilidad bajo rasante no será computable a efectos urbanísticos, según condiciones generales señaladas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

9. Altura máxima y número de plantas:

- Altura máxima a cornisa = 10,50 metros.
- Número de plantas máximo s/rasante = $B + 2 + BC$ (tres plantas + aprovechamiento bajo cubierta).
- Número de plantas máximo b/rasante = 2.

10. Dimensiones en planta del volumen de las edificaciones: los bloques sin patios cerrados tendrán un ancho máximo de 20 metros. No obstante, podrá admitirse mayores dimensiones en edificios aislados cuando la longitud o el ancho no superen los 30 metros.

Los bloques con patios cerrados tendrán un ancho máximo de 30 metros.

La dimensión total del bloque o conjunto de bloques medida en cualquier dirección no sobrepasará los 100 metros.

11. Retranqueos y posición de la edificación: el retranqueo mínimo de la edificación respecto a la línea de delimitación exterior de la parcela edificable, queda fijada por el Área de Movimiento, señalada en el plano de Ordenación O-1.

Este espacio de 5 metros, resultante del retranqueo, podrá tener uso de jardín descubierto al servicio de las viviendas de planta baja, aparcamiento de las mismas o vial de acceso a las mismas.

Las posibles construcciones destinadas a portería o control de accesos, con dimensiones máximas de $2,50 \times 3,50$ en planta y altura máxima de coronación de 3,50 metros se localizarán en el espacio libre privado de 15 metros de anchura situado al Este de la Unidad de Ejecución, según indica el plano O-1 de ordenación.

La separación mínima entre bloques será:

- Bloques sin patios = altura a cornisa del más alto.
- Bloques con patios = 1,5 altura a cornisa del más alto.

Estas separaciones podrán ser el 50 por 100 de las mismas:

- Entre bloques, cuando la proyección ortogonal de sus fachadas enfrentadas sea menor de 12 metros.
- De los bloques a linderos con otras parcelas.

En todo caso la separación entre bloques será como mínimo de 6 metros y su retranqueo mínimo a otras parcelas de 3 metros.

12. Otras condiciones: para aquellas determinaciones que, en su caso, no apareciesen señaladas en el presente artículo 21, regirán las condiciones de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón correspondientes a la ordenanza 2, bloque abierto, así como las generales de uso, diseño y calidad.

13. Condiciones de aparcamiento: dentro del Área de Movimiento de la parcela se dispondrá como mínimo de 1,5 plazas de aparcamiento (sobre o bajo rasante) por cada 100 m^2 edificables sobre rasante.

14. Condiciones de uso:

- Uso predominante = residencial en vivienda colectiva.
- Usos compatibles = oficinas en categoría 3), despachos profesionales domésticos.

Art. 22. *Zona 2, red viaria (RV)*.—1. Definición: corresponde a la vía de nueva apertura (RV1) que enlaza la rotonda existente, ampliada en su caso, con la calle Galgo, así como ésta. (RV2) incluye calzadas, aparcamientos y aceras para el tránsito peatonal. Su carácter es local y de uso público.

2. Consideraciones específicas: solamente se permite la instalación de mobiliario urbano y alumbrado público, señales de servicio del tránsito rodado o peatonal, cabinas telefónicas y paradas de transporte público.

Cualquier elemento o instalación de los previstos en el párrafo anterior se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación rodada o peatonal, ni el aparcamiento de vehículos previstos en superficie.

El arbolado y los báculos de alumbrado se situarán de forma que permitan el uso peatonal, libre de obstáculos, de las aceras. Las secciones transversales quedan señaladas en el plano O-1 y definidas en detalle en el proyecto de urbanización.

Art. 23. *Zona 3, espacios libres (EL)*.—1. Definición: corresponde tanto a las áreas destinadas a ser ajardinadas y tratadas adecuadamente de acuerdo con su uso específico de acompañamiento de la zona residencial y transición de tipologías respecto a su entorno edificado, como a la zona de protección de la contaminación acústica producida por el tráfico de la M-502, que limita por el Suroeste los terrenos.

2. Localización:

- 2.1. Espacios libres privados EL (PR): se sitúan formando una banda de 15 metros de anchura mínima en el lindero Este (SOMAE). Su tratamiento será el arbolado intensivo con especies adecuadas y porte inicial medio.
- 2.2. Espacios libres públicos EL (PB): banda de anchura media de 26,75 metros a lo largo del lindero Suroeste de la Unidad de Ejecución, así como la de anchura 15 metros a lo largo de la calle Galgo.

3. Condiciones específicas de utilización:

- 3.1. Espacios libres privados EL (PR): en cuanto a instalaciones fijas, las únicas que se permiten en estas áreas verdes son juegos infantiles, pequeñas construcciones para alojar y ocultar los cubos de basura, instalaciones deportivas descubiertas, y los pabellones de vigilancia y control señalados en el artículo 22.11. Se permiten, en todo caso, los accesos rodados y peatonales a la parcela edificable, así como los viales privados para acceso a subterráneos (rampas de garajes) requeridos por la futura configuración de los edificios, y redes subterráneas de servicios y acometidas a parcelas.
- 3.2. Espacios libres públicos EL (PB): se permiten movimientos de tierras tendentes a formar barreras acústicas con tratamientos vegetales, colocación de pantallas antirruído prefabricadas con vidrio u otros materiales adecuados. Obviamente también su forestación intensiva y los usos y elementos permitidos por la ordenanza 7, espacios libres, verde público de las Normas Urbanísticas de Pozuelo de Alarcón.

4. Otras condiciones: las zonas verdes públicas señaladas no podrán albergar instalaciones de servicios tales como depósitos de agua, de gas, estaciones transformadoras o depuradoras, etcétera. Se admite la posibilidad de que el proyecto de urbanización a aprobar por el Ayuntamiento recoja justificadamente, en su caso, el paso de conducciones o redes a través de dichas zonas verdes.

En los ajardinamientos generales a efectuar, tanto en los espacios libres públicos como privados, se utilizarán preferentemente especies con bajos requerimientos hídricos. Siempre que ello sea posible se procurará la utilización en los riegos de aguas recicladas.

Art. 24. *Zona 4, centros de transformación (CT)*.—1. Definición: se corresponde con las parcelas que pudiesen ser necesarias para la distribución de energía eléctrica, según normas de la compañía suministradora.

2. Localización: zonas definidas para este uso en los planos de ordenación (CT1 y CT2).

3. Condiciones particulares: la edificabilidad que pudieran representar los centros de transformación no serán computadas a efectos urbanísticos dentro del aprovechamiento total asignado al área. De cara a un menor impacto visual se tenderá a soluciones enterradas o semienterradas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, comunicando que frente al referido acuerdo, que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a), en relación con el 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que se estime procedente, indicándose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Pozuelo de Alarcón, a 15 de noviembre de 2005.—El alcalde-presidente, PD (decreto de 27 de septiembre de 2005), el concejal-delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda, Obras, Contratación y Patrimonio, Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/16.240/05)

POZUELO DE ALARCÓN

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que "Pasta Expresso, Sociedad Limitada", ha solicitado informe de evaluación ambiental para la actividad de bar-cafetería (evaluación ambiental) en la calle Barlovento, número 1, local 148.

Durante el plazo de veinte días quienes se consideren afectados por las actividades señaladas podrán hacer las alegaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 15 de noviembre de 2005.—El alcalde, PD, el concejal de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda, Obras, Contratación y Patrimonio (decretos 16 de junio y 11 de julio de 2003), Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/16.201/05)

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

CONTRATACIÓN

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 2005, el proyecto de ejecución de la obra de "Valla de cerramiento del Polideportivo Municipal (2005)", redactado por los Servicios Técnicos Municipales, se expone al público por plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

San Agustín del Guadalix, a 14 de noviembre de 2005.—La alcaldesa (firmado).

(02/15.911/05)

SAN FERNANDO DE HENARES

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se hace constar que el expediente de modificación de créditos que a continuación se cita ha estado expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo legalmente establecido, sin que durante ese período se haya producido reclamación y/o sugerencia alguna al mismo, por lo que su aprobación inicial pasa a ser aprobación definitiva.

— Expediente número 32/2005MC, de modificación de créditos por suplementos de crédito, que afecta al capítulo VI de gastos, por importe de 96.191,74 euros, siendo aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de fecha 6 de octubre del año en curso.

Según lo dispuesto en el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en concordancia con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente, contra el expediente indicado, recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, sin perjuicio de poder efectuar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

San Fernando de Henares, a 28 de noviembre de 2005.—La alcaldesa, Montserrat Muñoz de Diego.

(03/30.540/05)

SAN FERNANDO DE HENARES

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación y Compras.
 - c) Número de expediente: 54/2005.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: obras de reurbanización y rehabilitación de las calles Zamora, Segovia, Soria, Valladolid y Burgos; y de las travesías de José Alix Alix y de Montserrat, de San Fernando de Henares.
 - b) Lugar de ejecución: calles Zamora, Segovia, Soria, Valladolid y Burgos; y travesías de José Alix Alix y de Montserrat, en San Fernando de Henares.
 - c) Plazo de ejecución: Siete meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: importe, 926.131,56 euros.
5. Garantía provisional: no se requiere.
6. Obtención de documentación e información:
 - 6.1. Pliegos de cláusulas administrativas (particulares):
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: plaza de España, sin número.
 - c) Localidad y código postal: 28830 San Fernando de Henares.
 - d) Teléfono: 916 276 700.
 - e) Telefax: 916 276 707.
 - f) Horario: De nueve a catorce.
 - 6.2. Copia del proyecto:
 - a) Copistería: "Profhesur".
 - b) Dirección: avenida de España, número 23, "Zocoslada", local 105, de Coslada.
 - c) Teléfono: 916 737 580.
 - 6.3. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: grupo G, subgrupo 6, categoría e).
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día en que se cumplan veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si coincidiese en sábado o festivo, el plazo se trasladaría al primer día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: la que se indica en la cláusula novena (sobre "A", "B" y "C") del pliego de cláusulas administrativas (particulares).
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Ayuntamiento de San Fernando de Henares. Unidad de Contratación y Compras.
 - 2.º Domicilio: el indicado en el apartado 6.1.b).
 - 3.º Localidad y código postal: el indicado en el apartado 6.1.c).
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.